



**REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 280

POR CUANTO: La Ley No. 41 "De la Salud Pública", de 13 de julio de 1983, en el artículo 97 de la Sección Primera, de su Capítulo 7 "De la producción, distribución y comercialización de medicamentos, instrumental y equipos médicos", dispone que, el Ministerio de Salud Pública planifica, organiza, dirige y controla la producción, distribución y comercialización, de los productos farmacéuticos y biológicos,, instrumentos y equipos médicos, estomatológicos y de laboratorio de las empresas a él subordinadas y ejerce la dirección normativo-metodológica de las empresas subordinadas a las direcciones de salud de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico-farmacéutica, teniendo entre sus atribuciones y funciones específicas, que aparece en el numeral 5 de su disposición segunda, la de regular el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, así como a tenor de lo establecido en el numeral 6, la de ejercer la evaluación, el registro, la regulación y el control de los medicamentos de producción nacional y de importación, y del numeral 12, la de dirigir las actividades de producción, .exportación, importación, comercialización, distribución y almacenamiento de medicamentos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto - Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, aprueba los deberes, _atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo establecido en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos

locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Desde el año 1991 se estableció el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICAMENTOS en el Sistema Nacional de Salud con el objetivo de garantizar el acceso y un uso racional de los medicamentos por la población cubana.

POR CUANTO: Por Resolución Ministerial No. 14, dictada por el Ministro de Salud Pública, el 19 de marzo de 1999, se aprobó y puso en vigor el PROGRAMA NACIONAL DE MEDICAMENTOS del Ministerio de Salud Pública, el cual se revisó en el año 2001, elaborándose un documento de actualización, que no fue aprobado mediante Resolución.

POR CUANTO: Durante los últimos años y en correspondencia con el esfuerzo y la voluntad política del país se han producido cambios importantes en la cadena del medicamento que hacen necesaria la aprobación de un nuevo programa 'en correspondencia con las condiciones actuales, y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución referida en el POR CUANTO anterior.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están onferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor el **PROGRAMA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, que se anexa y forma parte integrante de esta Resolución.

SEGUNDO: Los Anexos Números 1, 2, 3, 4, que se adjuntan a la presente, forman parte del **PROGRAMA NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, y en consecuencia de esta Resolución.

TERCERO: Los Viceministros que atienden Asistencia Médica y Social y la Logística, y el Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud, quedan encargados, del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual le corresponda, así como facultados para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el más efectivo control y cumplimiento de lo dispuesto por esta Resolución.

CUARTO: Se deroga la Resolución Ministerial No, 14, de 19 de marzo de 1999.

COMUNÍQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a la Secretaría del Consejo de Estado; a la Ministra de la Industria Básica; a los Viceministros del Ministerio de Salud Pública; al Director General del Buró Regulatorio para la Protección de la Salud; a los Directores Provinciales y Municipales de Salud, así como a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocer de la misma.

W

ARCHÍVESE el original en la Dirección del Organismo.

DADA en la Ciudad de La Habana, en el Ministerio de Salud Pública, a los 12 días del mes de septiembre de 2007.

Dr. José Ramón Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública

CERTIFICO: Que es copia fiel de su original que obra en los archivos de esta Asesoría Legal La Habana.



Lic. Tania garcía Cabello
DIRECTORA JURÍDICA